



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°159-2025-DIGA

Callao, 20 de marzo de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°029-2024-UNAC/ST de fecha 11 de noviembre de 2024, sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en las actuaciones funcionales como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaria Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en las actuaciones funcionales como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":

Que, mediante el Informe de Precalificación N°029-2024-UNAC/ST de fecha 11 de noviembre de 2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando en el numeral VIII, lo siguiente:



"8.1. RECOMENDAR el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el/la servidor/a Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, al haber omitido cumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de su función específica contenida en el literal d), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria e infringiendo los sub numerales 5.2.8 y 5.2.9, del numeral 5.2, sub numeral 5.3.4., del numeral 5.3 y los numerales 7.2 y 7.10, del literal VII de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC denominada "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023" aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA-UNAC el 13 de enero de 2023; incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

8.2. DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir a el/la servidor/a citado en el numeral 8.1., conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación".

Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación

Que, respecto de los hechos en donde se advierte la presunta falta de carácter disciplinario y conforme se desprende de los elementos de prueba que obran en el Expediente N°2093574, los siguientes:



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Hechos descritos

1. A través del Proveído N° 4412-2024-SG/VIRTUAL del 24 de mayo de 2024, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, dio a conocer a la Secretaría Técnica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 015-2024-2-0211-AOP del Órgano de Control Institucional para determinación de responsabilidades en el caso del personal no docente de esta Casa Superior de Estudios.
2. Con Oficio N° 048-2024-UNAC-ST/PAD del 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informar respecto del hecho con indicio de irregularidad señalado en el informe de acción de oficio posterior precitado, en relación a la demora en la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, cuyo documento era necesario para la emisión de una orden de servicio; siendo que por medio del Oficio N° 1641-2024-OPP del 02 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicó entre otras cosas, que nueve (09) expedientes fueron autorizados y derivados por la Dirección General de Administración a la Unidad de Abastecimiento, aun cuando estos no cumplieran con las disposiciones establecidas en los *"Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias"*.
3. Mediante Oficio N° 070-2024-UNAC-ST del 12 de julio de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó al jefe de la Unidad de Tesorería, Valentín Luque Dipas, que remitiera copia de los expedientes de los proveedores citados en el cuadro N° 1 y 2 del Informe de Acción de Oficio Posterior, conteniendo por cada uno de ellos, lo siguiente: i) la solicitud de requerimiento por parte del área usuaria ante la Dirección General de Administración; ii) el documento de autorización de la Dirección General de Administración; iii) el documento de la Unidad de Abastecimiento solicitando crédito y/o disponibilidad presupuestaria ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; iv) el documento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgando crédito y/o disponibilidad presupuestaria; y, vi) las órdenes de servicios y/o de compra; por lo que, el jefe de dicha unidad mediante Oficio N° 458-2024-OT del 17 de julio de 2024, remitió los expedientes solicitados.
4. Por medio del Oficio N° 096-2024-UNAC-ST del 05 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitiera el informe laboral y/o escalafonario individual del personal no docente de cada área usuaria que ocupaba el cargo de jefe/a y/o director/a que se hace alusión el informe de acción del OCI en los cuadros Nos. 1 y 2 de los años 2022 y 2023; así como informe laboral y/o escalafonario Individual del/a director/a y/o jefe/a de la Unidad de Abastecimiento, entre otros, de los años 2022 y 2023; siendo enviados con Oficio N° 1737-2024-URH/UNAC del 11 de setiembre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos y complementado a través del Oficio N° 1873-2024-URH/UNAC del 27 de setiembre de 2024.



Medios de prueba que justifican el inicio del PAD

1. El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 015-2024-2-0211-AOP, a través del cual la jefa del Órgano de Control Institucional recomendó al titular de la Entidad adoptar las acciones que correspondan a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad e indicó que se ejecutaron servicios en diversas unidades orgánicas de la entidad, sin que cuenten con el requerimiento de servicio ni con la certificación de crédito presupuestario, habiéndose además emitido las ordenes de servicios después de culminado los mismos.
2. El Oficio N° 458-2024-OT del 17 de julio de 2024, por medio del cual el jefe de la Unidad de Tesorería adjuntó los documentos siguientes:
 - Oficio N° 0564-2023-VRA/UNAC del 02 de junio de 2023, donde el Vicerrector Académico remitió el requerimiento del director del Centro Preuniversitario a la directora de la Dirección General de Administración quien requirió la contratación de veintitrés (23) docentes a partir del 15 de mayo al 07 de julio de 2023, el mismo que fue atendido con el Memorandum N° 3144-2023-DIGA/UNAC del 07 de junio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N° 3589-2023-UNAC-DIGA/UA del 19 de junio de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio N° 2137-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 04 de julio de 2023, asimismo el Oficio N° 3996-



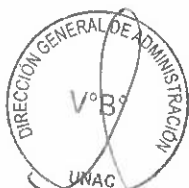
Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2023-UNAC-DIGA/UA del 07 de julio de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud del Centro Preuniversitario, el mismo que fue otorgado con Oficio N° 2267-2023-OPP del 11 de julio de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal, materializado a través de la Orden de Servicio N° 1065-2023 del 12 de julio de 2023, a favor del señor Diego Armando Torres Narciso, para el servicio de organización, preparación e implementación de curso en el Centro Preuniversitario, por el periodo de contratación comprendido del 15 de mayo al 07 de julio de 2023.

- Oficio N° 538-2023-VRI-VIRTUAL del 19 de junio de 2023, donde el Vicerrectorado de Investigación remitió a la directora de la Dirección General de Administración los TDR visados para la contratación de la docente que dictó el CT Tópicos de la Investigación Científica Enfoque Cuantitativo para el trámite correspondiente, el mismo que fue atendido con el Memorándum N° 3493-2023-DIGA/UNAC del 20 de junio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N° 3706-2023-UNAC-DIGA/UA del 24 de junio de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio N° 2205-2023-OPP del 07 de julio de 2023, asimismo, el Oficio N° 3994-2023-UNAC-DIGA/UA del 07 de julio de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud del Vicerrectorado de Investigación, siendo otorgado mediante Oficio N° 2426-2023-OPP del 20 de julio de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio N° 1159-2023 del 24 de julio de 2023, a favor de Aracelli del Carmen Gonzales Sánchez, por el periodo de contratación comprendido del 06 de julio al 27 de julio de 2023.
- Oficio N° 1050-2023-SG/VIRTUAL del 06 de julio de 2023, donde el Secretario General requirió a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de una (01) Asesora del Sistema de Control Interno para la Oficina de Secretaría General, el mismo que fue atendido con el Memorándum N° 3922-2023-DIGA/UNAC del 07 de julio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N° 4299-2023-UNAC-DIGA/UA del 18 de julio de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio N° 2550-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 25 de julio de 2023, asimismo el Oficio N° 4632-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de julio de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud de la Secretaría General por el servicio de asesora del sistema de control interno, siendo otorgado mediante Oficio N° 2650-2023-OPP del 02 de agosto de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio N° 1222-2023 del 03 de agosto de 2023, a favor de Aurea Marisol Campaña Martino, por el periodo de contratación comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre de 2023.
- Oficio N° 082-2023-CEU/UNAC del 21 de julio de 2023, donde el presidente del Comité Electoral Universitario requirió a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de un (01) Asistente Administrativo a partir del 01 de agosto al 31 de octubre de 2023, el mismo que fue atendido con el Memorándum No 4335-2023-DIGA/UNAC del 24 de julio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N° 5023-2023-UNAC-DIGA/UA del 09 de agosto de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio N° 2968-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 22 de agosto de 2023, asimismo el Oficio N° 5835-2023-UNAC-DIGA/UA del 06 de setiembre de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud del Comité Electoral Universitario por el servicio de asistente administrativo, el mismo que fue otorgado con Oficio N° 3162-2023-OPP del 07 de setiembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- En el Oficio N° 3162-2023-OPP del 07 de setiembre de 2023, por medio del cual se informó que existía crédito presupuestal, y, finalmente, materializado a través de la Orden de Servicio N° 1437-2023 del 08 de setiembre de 2023, a favor de la señora Paola Yesabella Tarazona Casaverde, para el servicio de apoyo administrativo en la Oficina del Comité Electoral Universitario por el periodo de contratación comprendido del 01 de agosto al 31 de octubre de 2023.
 - Orden de Servicio N° 1335-2023 del 16 de agosto de 2023, a favor del señor Richard Dayve Gonzáles Tarrillo, por el servicio de docencia del curso virtual enfermería en emergencias y desastres especializada I de la segunda especialidad profesional en enfermería en emergencias y desastres 1, por el periodo de contratación comprendido del 02 de junio al 23 de julio de 2023.
3. De los actuados quedaría corroborado que el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces jefe de la Unidad de Abastecimiento, incumplió coordinar y ejecutar de manera oportuna e idónea las actividades de los procesos de contratación al interior de esta Casa Superior de Estudios, del mismo modo no cumplió con su labor de revisar y evaluar los requerimientos presentados por las áreas usuarias, toda vez que, prescindió del plazo de quince (15) días hábiles de antelación que contaban las áreas usuarias para presentar sus requerimientos de servicios ante la Dirección General de Administración, no obstante continuó con el trámite correspondiente, contraviniendo de esta manera lo regulado en la directiva sobre *"Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"*, la cual reglamentó que la Unidad de Abastecimiento contaba con cinco (05) días hábiles para observar y/o rechazar el requerimiento del área usuaria para subsanación, ampliación y/o archivamiento, así como el plazo de ejecución de la contratación de servicios que iniciaba a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden de servicio.



Respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, respecto de las normas jurídicas presuntamente vulneradas encontramos que el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces jefe de la Unidad de Abastecimiento, habría omitido cumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de su función específica contenida en el literal d), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario No 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y sus modificatorias, incumpliendo los sub numerales 5.2.8 y 5.2.9, del numeral 5.2, sub numeral 5.3.4., del numeral 5.3 y los numerales 7.2 y 7.10, del literal VII de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC denominada *"Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"* aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA-UNAC el 13 de enero de 2023; incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto de la posible sanción ala presunta falta imputada

Para el presente caso, según con lo establecido en el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se plantea contra el ex servidor JORGE LUIS PAZ LLANOS, en su calidad de entonces jefe de la Unidad de Abastecimiento, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses, para lo cual, el Órgano Instructor con el fin de determinar de forma adecuada y fundamentada la rigidez de la sanción imponible que ameritaría la falta cometida deberá hacer un ejercicio de proporcionalidad y graduación previsto en los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido en el numeral 3, del artículo 248, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

1. ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex servidor **JORGE LUIS PAZ LLANOS**, en relación a los hechos que se imputan, al haber omitido cumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de su función específica contenida en el literal d), del artículo 50, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria e infringiendo los sub numerales 5.2.8 y 5.2.9, del numeral 5.2, sub numeral 5.3.4., del numeral 5.3 y los numerales 7.2 y 7.10, del literal VII de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC denominada "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023" aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA-UNAC el 13 de enero de 2023; incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la presente, el pliego de cargos y todo lo actuado, para que ejerza su derecho de defensa, garantizándose el debido procedimiento.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
cc.archivo